



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 017-O-2024

SESIÓN ORDINARIA CONCEJO MUNICIPAL

Abril 30, 2024 *R*





SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 017-O-2024

Fecha: Martes, 30 de abril de 2024

Hora: 09H30

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 011-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 12 de marzo de 2024.
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-33.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-33, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según el certificado de gravamen en el sector denominado El Pueblo de la parroquia Quisapincha, hoy según el sistema catastral GIS en la calle La Esperanza y calle La Cuarta de la parroquia Quisapincha del cantón Ambato de propiedad de los señores Segundo Roberto Pullutasig Iguitin y María Magdalena Tamaquiza Tuza, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023"(...)"
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-34.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-34, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento afectado del predio ubicado según el certificado de gravamen en el sector denominado San Pedro hoy según el sistema catastral GIS en la calle 29 de junio de la parroquia Quisapincha del cantón Ambato de propiedad de los señores Edgar Francisco Yanchapanta Condemaita y María Elizabeth Taday Guaman, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023" (...)"
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-35.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-35, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según el certificado de gravamen en el sector denominado Guayrapata de la parroquia Pilahuín, hoy según el catastro municipal en la calle Atahualpa de la parroquia Pilahuin del cantón Ambato de propiedad de los señores Wilson Abelardo Taguada Taguada y Silvia Lucrecia Núñez Palacios, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023"(...)"





5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-36.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-36, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento afectado del predio ubicado la calle Atahualpa de la parroquia Pilahuin, del cantón Ambato de propiedad de los señores Rosa Dolores Barrionuevo Pandí y Ángel Serafín Llambo Chicaiza, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023"(...)"
6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-37.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-37, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado la calle Los Paltas de la parroquia Cunchibamba, del cantón Ambato de propiedad de los señores Luz María Sandoval Caiza, Rosa Matilde Sandoval Caiza, Luis Alfredo Sandoval Caiza, Pablo Leonidas Sandoval Caiza y Jorge Aníbal Galarza Redroban, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023"(...)"
7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-38.2 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-38, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según el certificado de gravamen en la calle Guayaquil, hoy según catastros en la CALLE PUCARA Y CALLE GUAYAQUIL de la parroquia SANTA ROSA del cantón Ambato, de propiedad de los señores PAREDES NUÑEZ ANGEL CRISTOBAL, PAREDES MIRANDA SILVANIA RAQUEL, PAREDES PAREDES IVONNE MONSERRATE E HIDALGO VELEZ JACK RAFAEL, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021"(...)"
8. Conocimiento sobre el contenido del oficio PS-24-802 de la Procuraduría Síndica Municipal con el cual pone en conocimiento del Concejo Cantonal, la documentación del traspaso de dominio, relacionada con la compra-venta que otorgarán los señores MYRIAM DEL ROSARIO; GERMÁN GUSTAVO; JAIME MARCELO; y, MARIO RICARDO CAMACHO RODRIGUEZ; en favor del Sr. MARCO ANTONIO CISNEROS VINCES, de estado civil casado; dos nichos signados con los números 52 y 53, ubicados en el Mausoleo del Comité de Damas de Abogados de Tungurahua, en el Cementerio Municipal "La Merced", de la parroquia "La Merced", del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 004-2024 de la Comisión de Uso de Suelo, referente a la autorización de la Reforma a la Resolución de Concejo Municipal RC-269-2020, con lo que se reforma la declaratoria bajo el régimen de la propiedad





horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Edificio "CENTRO", específicamente en el Reglamento Interno de copropietarios se encuentra inserto, en la página 17, el Cuadro de Áreas y Alícuotas; el mismo presenta un error de tipeo en la descripción de los ambientes de la alícuota 3: LOCAL COMERCIAL 3. Como parte de los ambientes del local comercial 3, en planta baja se incluye: gradas interiores, ½ baño y local comercial 1 (...).

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 005-2024 de la Comisión de Uso de Suelo, referente a la autorización el Levantamiento a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Condominio "LÓPEZ VELOZ" constante en el oficio No. 0875-SM, de 26 de abril de 1991, suscrito por la Lic. Mary del Carmen Navas, Prosecretaría Municipal; inscrita el 31 de agosto del 2000, con la partida No. 22, por cuanto, es factible lo solicitado; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite, y por cumplir con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la Aplicación del PUGS-Ambato 2033.
11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 007 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización de cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral 6203027356000 y área de terreno de 38,76m² ubicada en la calle García Moreno, perteneciente a la parroquia Quisapincha, del cantón Ambato a favor de los cónyuges señores Mentor Aníbal Silva y Olga Inés Poalacin Ninacuri, la misma que procede de forma directa.
12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-EMR-24-045, suscrito por la ingeniera Eliana Rivera, concejal de Ambato, mediante el cual solicita que el máximo organismo legislativo, expida un reconocimiento, al invaluable aporte cultural e histórico que realiza la "QUINTA MUSEO JUAN LEÓN MERA", al cumplir su 50 aniversario de fundación, además de haber sido declarada en el año 2011 como Patrimonio Histórico del Ecuador.
13. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-GC-24-027, suscrito por el ingeniero Gonzalo Callejas, concejal de Ambato mediante el cual solicita un "Acuerdo de felicitación al dirigente deportivo Bolívar Pacheco Salazar", quien obtuvo el Reconocimiento "Premio por el Servicio al Juego 2024" otorgado por la Federación Internacional de Tenis a través de su filial en el Ecuador Federación Ecuatoriana de Tenis, constituyendo un referente de esfuerzo, sacrificio y logros a nivel local, nacional e internacional.
14. Tratamiento en primer debate el proyecto de "Ordenanza de Planificación Vial del pasaje Sin nombre comprendido entre la Av. Benjamín Franklin y la Calle Cristian Barnard ubicado en el barrio





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato

Ortiz de la parroquia urbana Pishilata del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua". (Ref. Of. SCM-24-383, e Inf. 007-2024 de la Comisión de Uso de Suelo).

15. Tratamiento en segundo y definitivo debate; y aprobación del proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el Pasaje "Padre José Carrollo Pasín", ubicado en la calle Ciro Pañaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato". (Ref. Of. SCM-24-374, e Inf.008-2024 de la Comisión de Uso de Suelo).

Ambato, 25 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria del Concejo Municipal

NOTA: Los documentos de soporte se remite a sus correos institucionales y personales en archivo PDF a través de ONEDRIVE.

Ambato

LA NUEVA HISTORIA





CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 017-O-2024

En la ciudad de Ambato, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, con el orden del día N° 017-O-2024, a las nueve horas con treinta y ocho minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edificio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia de la ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato.

La señora Secretaria del Concejo Municipal, doctora Lourdes Alta Lima, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
3. Abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas.
4. Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar.
5. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
6. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
7. Señor Luis Antonio Manobanda Pimbo.
8. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
9. Economista Telmo Diego Proaño Córdova.
10. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
11. Licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalan.
12. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentra al inicio de la sesión de Concejo Municipal la edil: Abogada Maria José López Cobo.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

A continuación, toma la palabra la concejala Sabina Gamboa y solicita que en un receso se reciba a la señora Elva Querido, del Barrio San José de la parroquia Atocha-Ficoa, a fin de que exponga una problemática en dicha parroquia.

La señora Alcaldesa dispone que se le reciba en receso una vez aprobado el orden día. *W*





Enseguida, la señora Secretaria informa que al despacho de la Secretaría ha llegado el oficio SC-LM-2024-013, suscrito por el concejal Luis Manobanda mediante el cual justifica su inasistencia a la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal efectuada el jueves 11 de abril de 2024.

Toma la palabra el concejal Luis Manobanda y mociona que su oficio se incorpore en el orden del día, moción que ha tenido el apoyo pertinente.

*Siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos ingresa a la sesión concejala María José López.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: 13 votos a favor, más el voto de la señora Alcaldesa, por lo tanto, se incluye como primer punto el oficio SC-LM-2024-013.

A continuación, pone a consideración el orden del día; y, no existir más intervenciones toma votación ordinaria y proclama el resultado: 13 votos a favor, más el voto de la Alcaldesa, por lo tanto, se aprueba el orden del día N° 017-O-2024.

Siendo las nueve horas con cuarenta y siete minutos la señora Secretaria declara en receso la sesión de Concejo Municipal.

Durante el receso se recibe a la señora Elva Querido y expone sobre una problemática del barrio San José de la parroquia Atocha-Ficoa.

Siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos la señora Secretaria reinstala la sesión de Concejo Municipal.

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-LM-2024-013 suscrito por el señor Luis Manobanda, concejal de Ambato.

Toma la palabra el concejal Luis Manobanda y mociona que se apruebe el oficio; moción que ha tenido el apoyo pertinente.

Por Secretaría toma votación ordinaria y proclama el resultado: 13 votos a favor, más el voto de la señora Alcaldesa, por lo tanto, se aprueba el contenido del oficio SC-LM-2024-013.

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Lic. Carlos Ibarra	x			
5	Abg. María José López	x			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo	x			





8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño	x			
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Ing. Diana Caiza (Alcaldesa)	x			
Total:		14			

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-064-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "a). - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d). - Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días ... ";*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)";*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*
- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir"*





ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";

- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: "Licencias con Remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada. para la realización de sus labores hasta por tres meses; e igual período podrá aplicarse para su rehabilitación (...)";
- Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Servicio Público establece: "Licencia por enfermedad. - La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo(...)";
- Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Justificación.- La licencia por enfermedad que determine imposibilidad físico o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH";
- Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Licencia con remuneración. - Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...)" y,
- Que mediante oficio SC-LM-2024-013, del 22 de abril de 2024 el señor Luis Manobanda, Concejal de Ambato, solicito se justifique su inasistencia a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, efectuado el jueves 11 de abril de 2024, a las 15h00; al mismo que no pudo asistir en virtud de haber sufrido un percance en su estado de salud.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2024, acogiendo el contenido del oficio SC-LM-2024-013 (FW 24334)

RESUELVE:

Justificar la inasistencia del señor Luis Manobanda, Concejal de Ambato a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del jueves 11 de abril de 2024, en virtud del certificado médico adjunto y de conformidad con lo que establece el artículo 27 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 34 del Reglamento de la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

2. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 011-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 12 de marzo de 2024.

Toma la palabra el concejal Carlos Ibarra y de no haber observaciones, mociona que se apruebe; moción que ha tenido el apoyo pertinente.





La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: 13 votos favor incluido el de la señora Alcaldesa y 1 voto en contra de la concejala María José López, por lo tanto, se aprueba el Acta 011-O-2024.

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Lic. Carlos Ibarra	x			
5	Abg. María José López		x		
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo	x			
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño	x			
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Ing. Diana Caiza (Alcaldesa)	x			
	Total:	13	1		

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-065-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, y"





- para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: “u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;
 - Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
 - Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;
 - Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta N° 011-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 12 de marzo de 2024, no existen observaciones a su contenido por parte de los miembros del Concejo Municipal;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2024, acogiendo el contenido del Acta N° 011-O-2024.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 011-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 12 de marzo de 2024.

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-33.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-33, en cuyo numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según el certificado de gravamen en el sector denominado El Pueblo de la parroquia Quisapincha, hoy según el sistema catastral GIS en la calle La Esperanza y calle La Cuarta de la parroquia Quisapincha del cantón Ambato de propiedad de los señores Segundo





Roberto Pullutasig Iguiquitin y María Magdalena Tamaquiza Tuza, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023"(...)"

Interviene la concejala María José López y dice: *"En la página 6 de ese expediente se encuentra un párrafo que dice que, de la consulta realizada al sistema de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se verifica que los nombres y apellidos de la cónyuge del Sr. Segundo Roberto Pullutasig Iguiquitin, responden a María Magdalena Tamaquiza y no como se menciona en el certificado de gravamen. Quisiera yo hacer la consulta, ¿cómo se proceden estos casos?, ¿existe alguna comunicación al Registro de la Propiedad?, entiendo que el error parte del Registro de la Propiedad y cómo se hace la corrección en el certificado de gravamen, que es uno de los documentos que reposa y que de hecho mantiene el error dentro de este expediente; y, también quisiera consultar en la página número 22, donde está un informe de avalúos y catastros, dice en la última parte "y sumilla del señor Alcaldesa en oficio AJ-EXP-20-216 del 6 de octubre del 2020", quisiera consultar de qué se trata este oficio para que exista una sumilla de Alcaldía, entendiéndole de que el proceso se lleva ya netamente desde Procuraduría Síndica, Jefatura de Expropiaciones, entonces sí quisiéramos entender cuándo corresponde la sumilla del Alcalde de la ciudad o la Alcaldesa".*

Toma la palabra la abogada Fanny Pérez de Expropiaciones y responde que ellos verifican la información en el sistema Dato Seguro; respecto a la sumilla indica que es una consulta que se realizó en su momento a la Procuraduría Síndica, y refiere a cómo se está calculando el área medida; finalmente, indica que ese oficio no está adjunto.

Retoma la palabra la concejala María José López y solicita que se envíe dicho oficio, ya que no es el único expediente en el que tiene sumilla inserta.

Al no existir más intervenciones, la señora Secretaria expresa: *"Con las observaciones y la solicitud realizada por la abogada María José López, este Concejo Municipal da por conocido el tercer punto del orden del día referente a la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-33, en presencia de 13 señores concejales y su presencia señora Alcaldesa".*

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-34.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-34, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento afectado del predio ubicado según el certificado de gravamen en el sector denominado San Pedro hoy según el sistema catastral GIS en la calle 29 de junio de la parroquia Quisapincha del cantón Ambato de propiedad de los señores Edgar Francisco Yanchapanta Condemaita y María Elizabeth Taday Guaman, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023" (...)"





Toma la palabra la concejala María José López manifestando: *“En este punto tenemos que entre los datos generales de los linderos que este terreno colinda tanto en la parte Sur como en la parte Norte con la calle 29 de junio y en el parte Este con la calle 29 de junio, aparentemente es un terreno que está en el aire, yo quisiera consultar si está correcta la planimetría porque todo colinda con la calle, entonces parece que le rodea enteramente la calle, no sé si es que es uno de los terrenos que simplemente quedaron solitos en algún espacio de la ciudad. De igual manera quisiera sugerir porque en la página número 7, dentro de la resolución, se coloca, por lo expuesto en estricta aplicación a lo determinado del numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el que establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales ejercer control, el uso y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el avalúo del cerramiento no se considera dentro del valor, creería que la primera normativa no establece absolutamente nada del avalúo, por lo que no podría hacer en concordancia, sino más bien la norma principal, que es lo que faculta al Gobierno Autónomo a no pagar en caso de que no se tenga permisos, es el 58.1 de la Ley Orgánica, para que se tome en cuenta eso en futuras redacciones dentro de estos procesos. De igual manera, en la página N° 7 en la parte final dice, a lo determinado en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el que establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales ejercer el control, el uso y ocupación en concordancia con el artículo 58.1, debería colocarse al revés esta expresión, ya que la facultad la da el 58.1 y la concordancia sería con la Constitución. De igual manera, en este se encuentra una sumilla del Alcalde en el oficio AJ-EXP-20-216 del 6 de octubre del 2020, quisiera también que se me haga llegar el mismo de lo que ha dicho la encargada de Expropiaciones, de que no nos adjuntan al expediente estos oficios; y, finalmente ya se hizo una observación hace mucho tiempo en cuanto a la última línea del oficio N°24 del Departamento de Catastros y Avalúos, en donde colocan, no se reconoce, según oficio emitido por la Dirección de Gestión del Suelo, oficio número y oficio de expropiaciones, otro número de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública, se ha indicado que el nombre es incorrecto, ya que es la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pero parece que esto no ha sido acogido y yo pediría que se tome en cuenta de igual manera para futuros procesos, hasta ahí mis observaciones”.*

Interviene la abogada Fanny Pérez de Expropiaciones e indica que en los linderos consta calle 29 porque refiere específicamente al área que están expropiando.

Al no existir más intervenciones, la señora Secretaria expresa: *“Con las observaciones realizadas por la señorita concejala María José López este Concejo Municipal, da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-24-34.3 sobre el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-34 en presencia de 13 señores concejales y su presencia señora Alcaldesa”.*





5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-35.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-35, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según el certificado de gravamen en el sector denominado Guayrapata de la parroquia Pilahuín, hoy según el catastro municipal en la calle Atahualpa de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato de propiedad de los señores Wilson Abelardo Taguada Taguada y Silvia Lucrecia Núñez Palacios, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023"(...)"

La concejala María José López hace uso de la palabra y expresa: *"En el sentido anterior nada más faltó que la funcionaria acoja el tema de la ley, el núcleo de la ley, ojalá ya no se repita el error para que puedan coordinarlo con los demás Departamentos. En la página N°8 de este informe dice que el Departamento de Catastros y Avalúos elabora la planimetría del inmueble y aquí también en la descripción existen los linderos que describen como generales y se refieren a los de la propiedad afectada por la declaración de utilidad pública, y aquí lo que resulta sorprendente es que el lindero oeste es desconocido, pero si revisamos el certificado de gravamen de la página 17 de este documento, se especifica que el lindero oeste tiene un propietario, tiene una descripción, entonces realmente no sé qué se está haciendo o si es que es un error mío, que estoy leyendo mal, pero realmente hay dos datos, aquí dice, oeste desconocido 13.88 m²; sin embargo, insisto en el certificado de gravámenes que está en la página 17 se encuentra precisamente el tema de quién sería el propietario de este espacio. De hecho, en la planimetría en la página número 19 se hace constar como desconocido en el lindero oeste. De igual forma, nosotros podemos fijarnos en el certificado de gravámenes de la página 17, que dice, oeste con acequia de 0.50 metros de ancho y calle Atahualpa, entonces realmente no sé si es que es desconocido o le ponen desconocido porque no saben a quién pertenece la acequia, que es al Estado, realmente creo que hay que mejorar el tema de los informes y sobre todo poner atención a los detalles en donde una palabra puede perjudicar el informe completo, hasta ahí mis observaciones".*

Toma la palabra la abogada Fanny Pérez de Expropiaciones e indica que considerarán las observaciones de la señorita concejala, también menciona que van a coordinar con la Dirección de Catastros.

Retoma su intervención la concejala María José López expresando: *"No sé si es que esto amerita de que se corrija previo a que sea expedida, ya está firmado, pero es una Resolución que debería tener una corrección, ya que el lindero oeste sí tiene una razón en el certificado de gravamen".*

Seguidamente, interviene el abogado Limber Torres, Procurador Síndico Municipal e indica que considerarán estas observaciones, sin embargo, menciona que no afecta absolutamente nada, porque se trata de una acequia.





Al no existir más observaciones, por Secretaría manifiesta: *“Con las observaciones establecidas por la señorita concejal María José López, este Concejo Municipal dar por conocido el quinto punto del orden del día referente a la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-35, en presencia de 13 señores concejales y su presencia señora Alcaldesa”.*

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-36.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-36, en cuyo numeral 2 resuelve: *“Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento afectado del predio ubicado la calle Atahualpa de la parroquia Pilahuin, del cantón Ambato de propiedad de los señores Rosa Dolores Barrionuevo Pandi y Ángel Serafín Llampo Chicaiza, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023"(...)”*

La concejala María José López hace uso de la palabra y expresa: *“En este documento en la página N° 28 de igual forma se encuentra la sumilla inserta del ex Alcalde de la ciudad, pediría que se me haga llegar el oficio EXP-20-218 del 6 de octubre del 2020 y asimismo sugerir la modificación porque siguen poniendo la Ley de Eficiencia de Contratación Pública cuando se trata de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

*Siendo las diez horas con quince minutos sale de la sesión el concejal Alex Valladares.

Al no existir más intervenciones, la señora Secretaria manifiesta: *“Con la observación y petición realizada por la señorita concejal María José López este Concejo Municipal, da por conocido el punto N° 6 referente a la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-36, en presencia de 12 señores concejales, ausencia del abogado Alex Valladares, su presencia señora Alcaldesa”.*

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-37.3 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-37, en cuyo numeral 2 resuelve: *“Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado la calle Los Paltas de la parroquia Cunchibamba, del cantón Ambato de propiedad de los señores Luz María Sandoval Caiza, Rosa Matilde Sandoval Caiza, Luis Alfredo Sandoval Caiza, Pablo Leonidas Sandoval Caiza y Jorge Aníbal Galarza Redroban, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023"(...)”*

*Siendo las diez horas con dieciséis minutos ingresa a la sesión el concejal Alex Valladares.

Al no existir observaciones, la señora Secretaria expresa: *“El Concejo Municipal da por conocido el punto N° 7 referente a la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-37 en presencia de 13 señores concejales y su presencia señora Alcaldesa”.*





8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-38.2 de la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-38, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según el certificado de gravamen en la calle Guayaquil, hoy según catastros en la CALLE PUCARA Y CALLE GUAYAQUIL de la parroquia SANTA ROSA del cantón Ambato, de propiedad de los señores PAREDES NUÑEZ ANGEL CRISTOBAL, PAREDES MIRANDA SILVANIA RAQUEL, PAREDES PAREDES IVONNE MONSERRATE E HIDALGO VELEZ JACK RAFAEL, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021"(...)"

Toma la palabra la concejala María José López y menciona: *"En ese punto de igual manera quisiera solicitar el oficio AJ-EXP-20-216 y pedirle a la señora Secretaria que se nos indique más o menos en cuántos días nos darán, no sé si señora Alcaldesa usted pueda establecer un tiempo, ya que cuando se hacen pedidos de aquí en el Pleno del Concejo muy pocas veces nos llega, pero es necesario conocer porque también este documento existe una sumilla del ex Alcalde, nada más, hasta ahí mi observación".*

Al no existir más intervenciones, la señora Secretaria dice: *"Si no existe ninguna otra observación, sumadas las observaciones de la concejala María José López y la petición realizada, este Concejo Municipal da por conocido la Resolución Administrativa N° DA-EXP-24-38".*

9. Conocimiento sobre el contenido del oficio PS-24-802 de la Procuraduría Síndica Municipal con el cual pone en conocimiento del Concejo Cantonal, la documentación del traspaso de dominio, relacionada con la compra-venta que otorgarán los señores MYRIAM DEL ROSARIO; GERMÁN GUSTAVO; JAIME MARCELO; y, MARIO RICARDO CAMACHO RODRIGUEZ; en favor del Sr. MARCO ANTONIO CISNEROS VINCES, de estado civil casado; dos nichos signados con los números 52 y 53, ubicados en el Mausoleo del Comité de Damas de Abogados de Tungurahua, en el Cementerio Municipal "La Merced", de la parroquia "La Merced", del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Al no existir observaciones, la señora Secretaria expresa: *"El Concejo Municipal da por conocido el contenido del oficio PS-24-802 de la Procuraduría Síndica Municipal, en presencia de 13 concejales y su presencia señora Alcaldesa".*

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 004-2024 de la Comisión de Uso de Suelo, referente a la autorización de la Reforma a la Resolución de Concejo Municipal RC-269-2020, con lo que se reforma la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Edificio "CENTRO", específicamente en el Reglamento Interno de copropietarios se encuentra inserto, en la página 17, el Cuadro de Áreas y Alícuotas; el mismo presenta un error de tipeo en la descripción de los ambientes 





de la alícuota 3: LOCAL COMERCIAL 3. Como parte de los ambientes del local comercial 3, en planta baja se incluye: gradas interiores, ½ baño y local comercial 1 (...).

Toma la palabra la concejala María José López y dice: *“Efectivamente este es un proceso canalizado a la Comisión de Uso de Suelo y de forma unánime con los compañeros se ha resuelto enviar este informe para solicitar la reforma a la Resolución de Concejo Municipal RC-269-2020, con lo cual se reforma, nada más es un error de tipeo dentro de lo que es el local comercial 3, en su lugar se encuentra como local comercial 1, conforme está descrito dentro de este informe, la corrección iría a que dentro de esta denominación pisos y en el tema ambientes que es donde había el error, se corrija al local comercial 3, por lo que mocionaría que se acoja el informe y que se proceda con la reforma de la resolución en la parte pertinente, tal cual está descrito en este informe de la Comisión de Uso de Suelo”;* moción que tiene el apoyo pertinente.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Señora Alcaldesa existen 13 votos a favor, más su voto, por lo tanto, el Concejo Municipal aprueba el contenido del informe N° 004-2024 de la Comisión de Uso de Suelo”.*

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Lic. Carlos Ibarra	x			
5	Abg. María José López	x			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo	x			
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño	x			
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Ing. Diana Caiza (Alcaldesa)	x			
	Total:	14			

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-066-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en*





la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...);

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribución del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán, por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;
- Que el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;
- Que el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;





- Que el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos";
- Que el artículo 92 de la misma norma menciona: "Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.";
- Que el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se





constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...);

- Que el artículo 94 *ibidem* manifiesta: "Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO UNIDADES	OFICINAS UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría "A", el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.";

- Que el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: "Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m ²
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m ² .
	C/D	Sala de copropietarios	1 m ² por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m ²
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m ² por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m ² . De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardería, oficina de administración, Estacionamiento para clientes.	1m ² por cada 50 m ² de comercio, mínimo 20 m ² , máximo 400 m ² . De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios, Guardería, oficina de administración,	1 m ² por cada 50 m ² de oficinas, mínimo 20 m ² , máximo 400 m ²
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios, Baterías sanitarias, guardería Oficina de administración	0,50 m ² por cada estacionamiento, mínimo 20 m ² máximo 200 m ²
	Edificios para bodegas	Guardería, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Áreas verdes recreativas	A/B/C	
Áreas de circulación peatonal y vehicular	D/E		8 m ² por unidad de vivienda. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: "Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de





éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...);

- Que el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: "Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.";
- Que el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: "Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";
- Que el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamento o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema propuesto.";
- Que el artículo 101 de la norma señalada prescribe: "Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";
- Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";
- Que el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: "Instalaciones Especiales.- Cumplirán de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m², cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.";





- Que mediante Acto Normativo DA-23-084, del 18 de mayo del 2023, en cuyo Artículo 2 establece: "Delegar al Secretario del Concejo Municipal de Ambato, la distribución a las Comisiones del Concejo Municipal, de los procesos administrativos estructurados en el órgano ejecutivo, que son susceptibles y requieren de conocimiento y resolución en el Seno del Concejo Municipal; los mismos que serán distribuidos conforme al ámbito de acción correspondiente a cada una de las Comisiones del Concejo Municipal, que se encuentran reguladas en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato";
- Que con resolución RC-269-2020, adoptada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 06 de octubre de 2020, resuelve: "Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio "CENTRO" debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General de Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato (...)";
- Que con oficio DGS-23-0038, del 23 de enero de 2024, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: "Con oficio P5-23-3577 de fecha 08 de enero del 2024, Procuraduría Síndica emite informe jurídico favorable, concluyendo "que es procedente dar atención a lo solicitado con el fin de dar continuidad al trámite correspondiente. - Con solicitud No. 0800743 del 25 de octubre del 2023, la Sra. Bélgica Guadalupe Balladares Zamora, copropietaria autorizada del Edificio "CENTRO" junto al arquitecto Carlos Urbina como profesional responsable; solicitan "se autorice la reforma a la Declaratoria bajo Régimen de Propiedad del Edificio "Centro", cuya finalidad radica en rectificar un error involuntario de tipeo. - Mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01-2023, de fecha 07 de octubre del 2023, los copropietarios del Edificio "CENTRO", los señores: Pablo Vasconez Salazar, Maritza Vasconez Salazar, Iván Vasconez Salazar, Alfonso Galarza Zuñiga, Blanca Galarza Guzmán, Fanny Galarza Guzmán, Edwin Galarza Guzmán, Bélgica Balladares y José Fiallos; autorizan proceder con la reforma al reglamento interno de copropietarios del edificio "CENTRO" y además, se autoriza por unanimidad a la señora Bélgica Guadalupe Balladares Zamora, con CC: 1802465466, para que realice el trámite pertinente en representación de todos los copropietarios.";
- Que con informe 004-2024 la Comisión de Uso de Suelo, recomienda al seno del Concejo Municipal: "Autorizar la Reforma a la Resolución de Concejo Municipal RC-269-2020, con lo que se reforma la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Edificio "CENTRO", específicamente en el Reglamento Interno de copropietarios se encuentra inserto, en la página 17, el Cuadro de Áreas y Alícuotas; el mismo presenta un error de tipeo en la descripción de los ambientes de la alícuota 3: LOCAL COMERCIAL 3. Como parte de los ambientes del local comercial 3, en planta baja se incluye: gradas interiores, ½ baño y local comercial 1.

Nº	DENOMINACIÓN	PISO	NIVELES	AMBIENTES	ÁREA Nº CONSTRUIDA M2	ÁREA PARCIAL DE CONSTRUCCIÓN M2
3	LOCAL COMERCIAL 3	PLANTA BAJA	+0.20	Gradas interiores, ½ baño	0.00	8.86
				<u>local comercial 1</u>	0.00	36.06

Siendo lo correcto: gradas interiores, ½ baño y local comercial 3, como se muestra a continuación. El error involuntario de tipeo en la numeración del local comercial generó un inconveniente en el Registro de la Propiedad del Cantón Ambato.

Nº	DENOMINACIÓN	PISO	NIVELES	AMBIENTES	ÁREA Nº CONSTRUIDA M2	ÁREA PARCIAL DE CONSTRUCCIÓN M2





3	LOCAL COMERCIAL 3	PLANTA BAJA	+0.20	Gradas interiores, ½ baño	0.00	8.86
				local comercial 3	0.00	36.06

sin que existan modificación en las áreas ni alícuotas aprobadas por el Concejo Municipal, lo cual se vuelve factible; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite, y por cumplir con lo dispuesto en los artículos 92, 124, 158 y 159 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2024, acogiendo el contenido del informe 004-2024 de la Comisión de Uso de Suelo (FW 70729);

RESUELVE:

Autorizar la Reforma a la Resolución de Concejo Municipal RC-269-2020, con lo que se reforma la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Edificio "CENTRO", específicamente en el Reglamento Interno de copropietarios se encuentra inserto, en la página 17, el Cuadro de Áreas y Alícuotas; el mismo presenta un error de tipeo en la descripción de los ambientes de la alícuota 3: LOCAL COMERCIAL 3. Como parte de los ambientes del local comercial 3, en planta baja se incluye: gradas interiores, ½ baño y local comercial 1.

Nº	DENOMINACIÓN	PISO	NIVELES	AMBIENTES	ÁREA Nº CONSTRUIDA M2	ÁREA PARCIAL DE CONSTRUCCIÓN M2
3	LOCAL COMERCIAL 3	PLANTA BAJA	+0.20	Gradas interiores, ½ baño	0.00	8.86
				local comercial 1	0.00	36.06

Siendo lo correcto: gradas interiores, ½ baño y local comercial 3, como se muestra a continuación. El error involuntario de tipeo en la numeración del local comercial generó un inconveniente en el Registro de la Propiedad del Cantón Ambato.

Nº	DENOMINACIÓN	PISO	NIVELES	AMBIENTES	ÁREA Nº CONSTRUIDA M2	ÁREA PARCIAL DE CONSTRUCCIÓN M2
3	LOCAL COMERCIAL 3	PLANTA BAJA	+0.20	Gradas interiores, ½ baño	0.00	8.86
				local comercial 3	0.00	36.06

11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 005-2024 de la Comisión de Uso de Suelo, referente a la autorización el Levantamiento a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Condominio "LÓPEZ VELOZ" constante en el oficio No. 0875-SM, de 26 de abril de 1991, suscrito por la Lic. Mary del Carmen Navas, Prosecretaria Municipal; inscrita el 31 de agosto del 2000, con la partida No. 22, por cuanto, es factible lo solicitado; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite, y por cumplir con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la Aplicación del PUGS-Ambato 2033.





Interviene la concejala María José López y expresa: *“En este proceso efectivamente es otro informe de la Comisión de Uso de Suelo donde de forma unánime con los compañeros miembros de la Comisión se ha procedido a sugerir o recomendar a este pleno del Concejo Municipal se autorice el levantamiento a la declaratoria bajo el régimen de Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del condominio “López Veloz”, constante en el oficio N° 085875-SM de 26 de abril de 1991, suscrito por la licenciada María del Carmen Navas, Pro Secretaria Municipal, inscrita el 31 de agosto del 2000, con la partida N° 22, por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite y por cumplir con lo dispuesto en el artículo 268 de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa de Aplicación del PUGS Ambato 2033, simplemente cabe señalar que la única condicionante para que se pueda realizar este proceso de levantamiento de declaratoria de Propiedad Horizontal es que las propiedades estén consolidadas en un solo propietario, se ha cumplido con aquello, lo ha analizado la Comisión y en este momento levantamos la moción, la recomendación que hemos enviado de forma responsable”*; moción que tiene el apoyo pertinente.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Señora Alcaldesa existen 13 votos a favor y su voto, por lo tanto, este Concejo Municipal aprueba el contenido del punto número 11 del orden del día”*.

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Lic. Carlos Ibarra	x			
5	Abg. María José López	X			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo	x			
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño	x			
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Ing. Diana Caiza (Alcaldesa)	x			
	Total:	14			

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-067-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”; *





- *Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: (...) “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribución del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*
- *Que el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;*
- *Que el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o*





un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán, por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;

- *Que el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;*
- *Que el artículo 92 de la misma norma menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entrepisos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.”;*
- *Que el artículo 168 de Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la Aplicación del PUGS-Ambato 2033 manifiesta: “Requisitos para la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal. - Los edificios y el suelo que lo sustente podrán ser declarados bajo régimen de propiedad horizontal siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la normativa y los*





siguientes requisitos: (...)Para levantar la declaratoria de propiedad horizontal la solicitud se la podrá realizar sólo en el caso de que todos los bienes inmuebles pasen a ser de un solo propietario.”;

- Que mediante Acto Normativo DA-23-084, del 18 de mayo del 2023, en cuyo Artículo 2 establece: “Delegar al Secretario del Concejo Municipal de Ambato, la distribución a las Comisiones del Concejo Municipal, de los procesos administrativos estructurados en el órgano ejecutivo, que son susceptibles y requieren de conocimiento y resolución en el Seno del Concejo Municipal; los mismos que serán distribuidos conforme al ámbito de acción correspondiente a cada una de las Comisiones del Concejo Municipal, que se encuentran reguladas en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”;
- Que el I. Concejo Cantonal, en sesiones de abril 9 de 1991 y abril 23 de 1991, declara bajo el régimen de propiedad horizontal al Condominio López Veloz, como lo certifica el oficio No. 875-5M del 26 de abril de 1991, que menciona: “el I. Concejo Cantonal en sesión del día martes 23 de los corrientes, acogiendo el informe de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo, resolvió aprobar la construcción del edificio en mención (...)Por otra parte, se aprueba la declaratoria de propiedad horizontal de edificio y el Reglamento Interno del mismo, el segunda discusión.”;
- Que con oficio DGS-24-009, del 12 de enero de 2024, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio PS-23-2801 de fecha 27 de noviembre del 2023, Procuraduría Síndica emite informe jurídico favorable conforme el artículo 168 del PUGS, por lo que se remite la documentación para que se continúe con el trámite correspondiente. - Con solicitud 0791200 del 17 de agosto del 2023, las señoras propietarias. Pastora Filomena Veloz Rosero y Cecilia Salomé López Veloz, como apoderada de los hermanos Washington Oswaldo y Edwin Manuel López Veloz, junto al arquitecto William Salazar Robalino, solicitan la derogatoria de la declaratoria de propiedad horizontal del Condominio "LOPEZ VELOZ. - Mediante Acta de la Asamblea Extraordinaria Copropietarios del Condominio "LÓPEZ-VELOZ", realizada el 16 de septiembre del 2023, conforme al orden del día se resuelve en su quinto punto: "se proceda con todos los trámites necesarios para conseguir la derogatoria de la Propiedad Horizontal y posteriormente tramitar la aprobación de Propiedad Horizontal para cada propiedad por separado. - Mediante Acta de Reunión realizada el 05 de junio del 2023, entre la Dirección de Gestión del Suelo, Dirección de Planificación, Dirección de Catastros y Avalúos, Procuraduría Síndica y Registro de la Propiedad, se analiza el caso particular del Condominio "LÓPEZ VELOZ" y se concluye dos alternativas: solicitar eliminación de la Propiedad Horizontal o plantear una reforma a la propiedad horizontal.”;
- Que con informe 005 la Comisión de Uso de Suelo, recomienda al seno del Concejo Municipal: “Autorizar el Levantamiento a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Condominio "LÓPEZ VELOZ" constante en el oficio No. 0875-SM, de 26 de abril de 1991, suscrito por la Lic. Mary del Carmen Navas, Prosecretaria Municipal; inscrita el 31 de agosto del 2000, con la partida No. 22, por cuanto, es factible lo solicitado; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite, y por cumplir con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la Aplicación del PUGS-Ambato 2033.”;





En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2024, acogiendo el contenido del informe 005 de la Comisión de Uso de Suelo (FW 53082);

RESUELVE:

Autorizar el Levantamiento a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Condominio "LÓPEZ VELOZ" constante en el oficio No. 0875-SM, de 26 de abril de 1991, suscrito por la Lic. Mary del Carmen Navas, Prosecretaria Municipal; inscrita el 31 de agosto del 2000, con la partida No. 22, por cuanto, es factible lo solicitado; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite, y por cumplir con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la Aplicación del PUGS-Ambato 2033.

12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 007 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización de cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral 6203027356000 y área de terreno de 38,76m² ubicada en la calle García Moreno, perteneciente a la parroquia Quisapincha, del cantón Ambato a favor de los cónyuges señores Mentor Aníbal Silva y Olga Inés Poalacin Ninacuri, la misma que procede de forma directa.

Toma la palabra el concejal Diego Proaño y menciona: "El informe 007 se refiere a un expediente sobre el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con la clave catastral que se indicó, ubicada en la calle García Moreno, perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, luego del análisis del expediente por parte de los miembros de la Comisión y respectivo debate y análisis, además acogiendo los informes técnicos favorables de las Direcciones que intervienen en este proceso, se concluyó la factibilidad de continuar con el procedimiento respectivo, por lo tanto mociono autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicado en la calle García Moreno, perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, a favor de los cónyuges señores Mentor Aníbal Silva y Olga Inés Poalacin, la misma que procede de forma directa"; moción que tiene el apoyo correspondiente.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: "Señora Alcaldesa existen 13 votos a favor, más su voto, por lo tanto, el Concejo Municipal aprueba el contenido del punto número 12 referente al informe N° 007-2024".

Miembros del Concejo Municipal		A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Lic. Carlos Ibarra	x			
5	Abg. María José López	x			
6	Sr. Patricio Lozada	x			





7	Ing. Rumiñahui Lligalo	x			
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño	x			
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Ing. Diana Caiza (Alcaldesa)	x			
Total:		14			

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-068-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";*
- *Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*
- *Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: "Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio*





- público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...);
- Que el artículo 423 *ibídem.* prescribe: "Cambio de categoría de bienes. - Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";
 - Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado. o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
 - Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";
 - Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles. - "Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.";
 - Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: "(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.";
 - Que el artículo 481 del COOTAD señala: "Lotes, fajas o excedentes. - Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...);
 - Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa. - Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta. a cargo del p





propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla. valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...); y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";

- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: "DEL PROCESO. - El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);"
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "DE LOS INFORMES TÉCNICOS. - Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...);"
- Que mediante oficio DP-DV-23-902 de fecha 28 de julio del 2023, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: "1. El señor **Mentor Aníbal Silva** casado con **Olga Inés Poalacin Ninacuri**, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante escritura de compraventa, celebrada el 12 de junio de 2015 en la Notaría Cuarta del Cantón, predio que tiene un área de 878.45 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realiza en campo con fecha 14 de julio de 2023, el predio tiene un área medida de **886.41m²**, de lo cual se determina que existe una diferencia de **7.96m²** lo cual corresponde **0.91%** porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (20%), según lo descrito en el Art. 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno provenientes de errores de medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro linderos con sus respectivos colindantes que son: al Norte propiedad de **POALACIN NINACURI LEONIDAS ELIECER** con **2.06m**, al Sur propiedad de **TUZA TOASA SEGUNDO BERNARDO** con **1.20m**, al Este la calle **GARCIA MORENO** con **23.80m** y al Oeste propiedad de **SILVA MENTOR ANIBAL** con **23.78m**, cumpliendo así con lo establecido en el literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor **Mentor Aníbal Silva**.- 4. Técnicamente se aclara que **Colindante**, corresponde al bien inmueble que comparte al menos un lindero con otro inmueble y **Lindero**, es la línea de división que separa un bien inmueble de otro, que puede o no estar materializada físicamente. - 5. Se adjunta planimetría actualizada con los datos correspondientes. - 6. La faja municipal tiene un área medida en sitio de **38.76m²** y es producto de la ejecución de la vía **García Moreno**, se encuentra ubicada en la parroquia rural **Quisapincha**, con clave catastral **6203027356000** en las coordenadas Este: 757719.16 y Norte: 9836372,93.- 7. En la faja municipal con clave catastral **6203027356000** no se ha contemplado la ejecución de ningún proyecto. - 8. En el artículo 481 del COOTAD, establece que por fajas municipales se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones no pueden soportar una construcción





independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.- 9. Así mismo, en el Art. 15 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas a mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.- 10. La faja municipal con clave catastral 6203027356000 con un área de 38.76m² se ubica en el polígono de intervención territorial QUI-03-PPO en el cual se determina como lote mínimo 200 m²; por lo cual dicha faja no cuenta con el área mínima establecida el Plan de Uso y Gestión del Suelo "PUGS AMBATO 2033.- Amparados en lo expuesto, y al artículo 481 del COOTAD, se CERTIFICA que el presente trámite NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN CONSTANTE EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT AMBATO 2050", Y A SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO "PUGS AMBATO 2033".

- Que de planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que el área a adjudicarse tiene una superficie de 38.76m², dentro de los siguientes: Linderos específicos de la faja municipal: NORTE: Poalacin Ninacuri Leonidas Eliecer (2.06m); SUR: Tuza Toasa Segundo Bernardo (1.20m); ESTE: Calle García Moreno (23.80m); OESTE: Silva Mentor Aníbal (23.78m);
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-23-634 del 05 de septiembre de 2023 la Dirección de Catastros y Avalúos informa lo siguiente:

Trámite: FW 26564-22
Oficio de Jurídico: AJ-21-3164
oficio de Planificación: DP-DV-22-0863
Propietario: GOBIERNO ALTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO
CIU: 98421
Clave Catastral: 6203027356000
Parroquia: QUISAPINCHA
Dirección: SECTOR LA PLAZA
Area terreno: 38,76 M2
Valor m² de terreno: 37,86042312 USD M2
Avaluó terreno a adjudicar: 1,467,47 USD
Clave catastral lote colindante: 6203027355000
Beneficiario actual: MENTOR ANIBAL SILVA
CIU: 211611

- Que con oficio OPM-FISC-23-3860 de fecha 19 de septiembre de 2023, la Dirección de Obras Públicas, informa que: "El Departamento de Obras Públicas no tiene programado realizar ningún proyecto, en el inmueble ubicado en la calle García Moreno, de la parroquia Quisapincha, del cantón Ambato.";
- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-23-1283, de fecha 19 de diciembre de 2023, informa: "Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en la dirección indicada, en lo que se refiere"





a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia; además en el expediente existen los oficios: DPM-FISC-23-4790, de fecha 23 de noviembre de 2023, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas ".) no tiene programado realizar ningún proyecto, en el inmueble ubicado en la calle García Moreno, de la parroquia Quisapincha, del cantón Ambato" y oficio DP-DV-23-902 de fecha 28 de julio de 2023, donde la Dirección de Planificación ") CERTIFICA que el presente tramite NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN CONSTANTE EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT AMBATO 2050", Y A SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO "PUGS AMBATO 2033".";

- Que la Dirección Financiera, conjuntamente con la Jefatura de Pre-Intervención mediante oficio DF-PRE-I-23-287 del 20 de diciembre de 2023, informa: "Con los antecedentes expuestos, considerando la planimetría otorgada por la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, donde se determina el área, ubicación y linderos del predio en mención; y, en base a la información remitida por las dependencias técnicas municipales, en cumplimiento al artículo 5 literal d) de la "Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales", la Dirección Financiera informa que, la referida faja de terreno municipal ubicada en la parroquia rural de Quisapincha, cantón Ambato con clave catastral 6203027356000 y área de terreno de 38,76m³, al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad, por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente.";
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio PS-24-0392, del 14 de febrero de 2024, en su parte pertinente emite el siguiente criterio legal: "En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Síndica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor de los cónyuges señores Mentor Aníbal Silva y Olga Inés Poalacin Ninacuri, la misma que procede de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del informe remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "... (...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad del señor antes mencionado. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, ubicado en la calle García Moreno, parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de la superficie de 38,76m², conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento de la Comisión respectiva y luego al Concejo Municipal (...)"
- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 007, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral 6203027356000 y área de terreno de 38,76m² ubicada en la calle García Moreno, perteneciente a la parroquia Quisapincha, del cantón Ambato a favor de los cónyuges señores Mentor Aníbal Silva y Olga Inés Poalacin Ninacuri, la misma que procede de forma directa.";

En uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2024, acogiendo el contenido del informe 007 041 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 51442).





RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral 6203027356000 y área de terreno de 38,76m² ubicada en la calle García Moreno, perteneciente a la parroquia Quisapincha, del cantón Ambato a favor de los cónyuges señores Mentor Aníbal Silva y Olga Inés Poalacín Ninacuri, la misma que procede de forma directa.

13. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-EMR-24-045, suscrito por la ingeniera Eliana Rivera, concejala de Ambato, mediante el cual solicita que el máximo organismo legislativo, expida un reconocimiento, al invaluable aporte cultural e histórico que realiza la "QUINTA MUSEO JUAN LEÓN MERA", al cumplir su 50 aniversario de fundación, además de haber sido declarada en el año 2011 como Patrimonio Histórico del Ecuador.

Toma la palabra la concejala Eliana Rivera y menciona: "Yo creo que es menester que este Concejo Municipal reconozca siempre aquellas contribuciones y aportes que enaltecen el orgullo cultural de cada uno de los ambateños, en esta ocasión quiero referirme a un hecho puntual señora Alcaldesa, al cumplir 50 años nuestra querida Quinta Museo Juan León Mera, en el artículo 3 de la Ordenanza para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del Cantón Ambato, dispone que el GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de su autonomía, asuma la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural de nuestro Cantón, y es meritorio también que este reconocimiento que no sólo detalla el invaluable aporte cultural e histórico que realiza la Quinta Museo Juan León Mera si no que queda preservado en la memoria histórica de los ecuatorianos y extranjeros, donde podemos recordar además la vida y obra de don Juan León Mera, ilustre ambateño y autor de las sagradas letras del Himno Nacional del Ecuador, este patrimonio se constituye en un testimonio para los ambateños el felicitar el compromiso del personal que también contribuye en esta ciudad y que diariamente labora en este espacio, también para aportar al desarrollo de la cultura e historia ambateña, por esta razón señora Alcaldesa y a los compañeros concejales, he solicitado que se pueda incluir en el presente orden del día, para que dentro de nuestras competencias como legisladores emitir acuerdos y resoluciones, pido a este Cuerpo Edilicio considerar el justo homenaje y reconocimiento en la próxima sesión de Concejo a la distinguida familia de don Juan León Mera, por intermedio de su bisnieto en línea directa el doctor Fernando Mera Espinosa".

A continuación, desde la Secretaría da lectura al artículo 1; y, al no existir observaciones continúa dando lectura al artículo 2; de igual manera, no existe observaciones, razón por la que la concejala Eliana Rivera mociona que se apruebe, moción que ha tenido el apoyo correspondiente.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: "*Señora Alcaldesa existen 13 votos a favor, más su voto, por lo tanto, el Concejo Municipal aprueba la entrega del reconocimiento a la Quinta Museo Juan León Mera, de conformidad a lo establecido en la Resolución adjunta*".





	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Lic. Carlos Ibarra	x			
5	Abg. María José López	X			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo	x			
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño	x			
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Ing. Diana Caiza (Alcaldesa)	x			
	Total:	14			

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-069-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. - Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";





- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)";
- Que el artículo 3 de la Ordenanza Para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Cultural del Cantón Ambato, dispone que el GAD Municipalidad de Ambato en ejercicio de su autonomía asume la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Ambato.
- Que el numeral 2, del artículo 9 de la Ordenanza Para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Cultural del Cantón Ambato, dispone que el patrimonio tangible o material de la ciudad está constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables. Se divide en inmueble arqueológico, mueble y documental.
- Que la "Quinta Museo Juan León Mera", se encuentra cumpliendo 50 años de fundación; además, de haber sido declarada en el año 2011 como Patrimonio Histórico del Ecuador, encumbrando especialmente, que fue el lugar donde vivió Don Juan León Mera, ilustre ambateño, perpetuado en la historia de nuestro país, por ser el autor de las sagradas letras del Himno Nacional del Ecuador.
- Que mediante oficio SC-EMR-24-045, la ingeniera Eliana Rivera Herrera, solicita que el máximo organismo legislativo, expida un reconocimiento, al invaluable aporte cultural e histórico que realiza la "QUINTA MUSEO JUAN LEÓN MERA", al cumplir su 50 aniversario de fundación, además de haber sido declarada en el año 2011 como Patrimonio Histórico del Ecuador.

En uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2024, visto el contenido del oficio SC-EMR-24-045 (FW 26688)

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el invaluable aporte cultural e histórico que realiza la Quinta Museo Juan León Mera, al cumplir sus 50 años de fundación, preservando en la memoria histórica de los ecuatorianos y extranjeros, la vida y obra de Don Juan León Mera, ilustre ambateño autor de las sagradas letras del Himno Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Entregar copia autógrafa de la presente Resolución en manos del señor Doctor Fernando Mera Espinoza, Bisnieto en línea directa del ilustre ambateño Don Juan León Mera; y, por su intermedio realizar un público reconocimiento a su dignísima familia, en la sesión del Concejo Municipal de Ambato a celebrarse el martes 07 de mayo de 2024 a partir de las 09h30. *W*





14. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-GC-24-027, suscrito por el ingeniero Gonzalo Callejas, concejal de Ambato mediante el cual solicita un "Acuerdo de felicitación al dirigente deportivo Bolívar Pacheco Salazar", quien obtuvo el Reconocimiento "Premio por el Servicio al Juego 2024" otorgado por la Federación Internacional de Tenis a través de su filial en el Ecuador Federación Ecuatoriana de Tenis, constituyendo un referente de esfuerzo, sacrificio y logros a nivel local, nacional e internacional.

Toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas y en primer lugar da a conocer la biografía y vida del señor Bolívar Pacheco Salazar; por otro lado, mociona aprobar el contenido del Acuerdo de Felicitación; además, solicita que se le entregue en la próxima sesión de Concejo Municipal en un receso; y, finalmente pide que por Secretaría dé lectura al mismo.

La señora Secretaria procede conforme lo solicitado y da lectura al artículo 1; toma la palabra el concejal Diego Proaño y sugiere que después de "dirigente deportivo" se incluya "señor".

Una vez acogida la sugerencia, continúa dando lectura al artículo 2; y, al no existir observaciones prosigue dando lectura al artículo 3; de igual manera no existen observaciones, por lo que da lectura al artículo 4.

Al no existir observaciones, la señora Secretaria pregunta si existe apoyo a la moción planteada, misma que tiene el apoyo correspondiente, en tal virtud, por Secretaría toma votación ordinaria y proclama el resultado: "Señora Alcaldesa tenemos 13 votos a favor, más su voto, por lo tanto, el Concejo Municipal aprueba el contenido del punto N° 14".

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Lic. Carlos Ibarra	x			
5	Abg. María José López	X			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo	x			
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño	x			
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Ing. Diana Caiza (Alcaldesa)	x			
	Total:	14			

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:





RC-070-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 *ibidem* determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";
- Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;"
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Está integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "a). - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d). - Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares" (...);
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría,





en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);

- Que el dirigente deportivo Bolívar Pacheco Salazar ha obtenido el reconocimiento "Premio por el Servicio al Juego 2024" otorgado por la Federación Internacional de Tenis a través de su filial en el Ecuador - Federación Ecuatoriana de Tenis.
- Que el dirigente deportivo Bolívar Pacheco Salazar mentalizador y organizador del único Torneo Abierto en el Ecuador por 39 años consecutivos desarrollados en Ambato y que ha permitido la participación de grandes tenistas a nivel nacional e internacional, dejando en alto el nombre del cantón.
- Que por su incansable labor y apoyo desinteresado a favor del tenis de campo y cada uno de sus actores, Bolívar Pacheco Salazar es uno de los dirigentes deportivos más destacados e influyentes a nivel provincial y nacional.
- Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y del seno del Concejo Municipal, reconocer a los ciudadanos que por sus logros alcanzados en el ámbito deportivo engrandecen el nombre de nuestra ciudad y de nuestro país.
- Que mediante oficio SC-GC-24-027, del 17 de abril de 2024 el ingeniero Gonzalo Callejas, Concejal de Ambato, solicita un "Acuerdo de felicitación al dirigente deportivo Bolívar Pacheco Salazar", quien obtuvo el Reconocimiento "Premio por el Servicio al Juego 2024" otorgado por la Federación Internacional de Tenis a través de su filial en el Ecuador Federación Ecuatoriana de Tenis, constituyendo un referente de esfuerzo, sacrificio y logros a nivel local, nacional e internacional.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2024, acogiendo el contenido del oficio SC-GC-24-027 (FW 25137)

RESUELVE:

PRIMERO. - Felicitar al dirigente deportivo señor Bolívar Pacheco Salazar por haber obtenido el reconocimiento "Premio por el Servicio al Juego 2024" otorgado por la Federación Internacional de Tenis a través de su filial en el Ecuador - Federación Ecuatoriana de Tenis.

SEGUNDO. - Recomendar su nombre como ejemplo de perseverancia, altruismo y determinación a las presentes y futuras generaciones.

TERCERO. - Entregar el original del presente Acuerdo en la próxima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.

CUARTO. - Publicar el presente Acuerdo en la página Web Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

15. Tratamiento en primer debate el proyecto de "Ordenanza de Planificación Vial del pasaje Sin nombre comprendido entre la Av. Benjamín Franklin y la Calle Cristian Barnard ubicado en el barrio Ortiz de la parroquia urbana Pishilata del cantón





Ambato, Provincia de Tungurahua". (Ref. Of. SCM-24-383, e Inf. 007-2024 de la Comisión de Uso de Suelo.

Toma la palabra la concejala María José López y expresa: *"Que bueno que el trabajo hable por sí solo cuando se comenta que los concejales no hacemos nada, aquí está la prueba de que, si trabajamos, efectivamente hoy se han podido conocer cuatro informes de la Comisión de Uso de Suelo entre los cuales está este, que es la recomendación de la Comisión, tratar el primer debate el proyecto de "Ordenanza de Planificación Vial del pasaje Sin nombre comprendido entre la Av. Benjamín Franklin y la Calle Cristian Barnard ubicado en el barrio Ortiz de la parroquia urbana Pishilata del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua", este informe ha sido debatido ya en la Comisión de Uso de Suelo, hemos hecho algunas modificaciones a la propuesta inicial realizada por la Dirección de Planificación y en este momento solicito que se habrá el primer debate de este documento, de este proyecto, para poder avanzar en el mismo"*.

Toma la palabra el concejal Patricio Lozada e indica que en artículo 2 debería constar PDOT en vez de POT.

A continuación, la señora Alcaldesa apertura el debate; además, pide que se acoja la sugerencia; también, solicita que la Comisión solviente la inquietud.

Interviene la concejala María José López y dice: *"Señora Alcaldesa creo que se debe analizar las observaciones dentro de la Comisión, es positivo de que se genere un debate, hay una normativa anterior que puede responder el nombre POT 2022, entonces hay que analizar si es que está correcto o no, pero eso se lo hará dentro de la Comisión, así es que son bienvenidas todas las observaciones que hagan los compañeros concejales"*.

Posteriormente, la señora Alcaldesa expresa: *"La inquietud que fue vertida por los miembros de este Concejo Municipal, bueno, ha dicho la señorita Presidenta que se analizará dentro del debate de la Comisión, en este momento no ha dado una respuesta clara, vamos a solicitar que también por favor desde el apoyo técnico nos puedan solventar con esta inquietud"*.

Toma la palabra el arquitecto Manuel Guzmán y manifiesta: *"El artículo 2 está bien, es los permisos de construcción que se extendían cuando existía o estaba vigente el Plan de Ordenamiento Territorial POT y también con el PUGS Ambato 2033, de tal manera que POT está bien utilizado, es el Plan de Ordenamiento Territorial que estuvo vigente en esa época"*.

Continúa la señora Alcaldesa diciendo: *"Gracias por la respuesta arquitecto, por haber despejado las inquietudes, con esta sugerencia vamos a dar paso para que podamos cerrar el debate y solicitar a la Comisión de forma ágil se pueda enviar a segundo y definitivo debate por favor"*.





Seguidamente, desde Secretaría se manifiesta lo siguiente: *"Si señora Alcaldesa con su venia, una vez cerrado el debate, este Concejo Municipal da por conocido el primer debate, el proyecto de "Ordenanza de Planificación Vial del pasaje Sin nombre comprendido entre la Av. Benjamín Franklin y la Calle Cristian Barnard ubicado en el barrio Ortiz de la parroquia urbana Pishilata del cantón Ambato"*".

16. Tratamiento en segundo y definitivo debate; y aprobación del proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el Pasaje "Padre José Carrollo Pasín", ubicado en la calle Ciro Pañaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato". (Ref. Of. SCM-24-374, e Inf.008-2024 de la Comisión de Uso de Suelo).

La concejala María José López hace uso de la palabra y expresa: *"Gracias y que bueno que la Alcaldesa ha topado la agilidad de las Comisiones, la Comisión responde con agilidad y debo mencionar señora Alcaldesa que las demoras son porque de su despacho no se sumilla de forma oportuna los informes que vamos requiriendo, así que también le conminamos a que usted pueda devolvernos la información de una manera ágil. En torno a aquello vamos a tratar este informe que es sobre el segundo y definitivo debate del proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el Pasaje "Padre José Carrollo Pasín", ubicado en la calle Ciro Pañaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato, esto ya fue tratado en primer debate, ha contado con los informes técnicos y con los informes legales pertinentes y es por ello que hoy solicito se abra el segundo debate para su aprobación definitiva"*.

A continuación, la señora Alcaldesa menciona: *"Vamos a dar paso por favor para las inquietudes en caso de existir en este segundo debate de la ordenanza y les pido por favor que cualquier odio o envidia se lo pueda expresar en otro espacio, aquí estamos para trabajar o para aportar, por favor vamos a dar paso y más respeto a la Presidencia y quienes somos cuerpo de este Concejo Municipal no está en su casa, ni tampoco en su hacienda le recuerdo, este es un espacio libre en donde estamos nosotros realizando, por favor vamos a seguir, por favor señorita Secretaria vamos a dar lectura a la ordenanza, a Tecnología y a Comunicación por favor para que se pueda dar visibilidad a la ordenanza en mención, vamos a dar lectura desde Secretaría, si es que existe alguna inquietud o algún aporte, bienvenidos"*.

La señora Secretaria da lectura a la Exposición de Motivos; durante la lectura interviene el concejal Rumiñahui Lligalo y dice: *"Yo creo pertinente solicitar más bien a la Secretaría que se revise la parte de los Considerandos para nosotros avanzar con la parte de los articulados, por favor, eso es la moción"*.

Una vez acogida la moción, la señora Secretaria continúa dando lectura al artículo 1, mismo que no tiene observaciones; en tal virtud, prosigue con la lectura del artículo 2 que de igual manera no tiene observaciones; posteriormente da lectura al artículo 3.





Toma la palabra la concejala María José López y manifiesta: *“Gracias y señora Alcaldesa espero que usted también vaya bajando las tensiones en este Concejo Municipal, las observaciones que se hacen son de forma responsable, técnica y objetiva, jamás hemos faltado al respeto y espero, que mal que se quiera indicar lo contrario a la ciudadanía ambateña cuando están testigos de lo que se pide, si es que he hecho mención a las demoras de sumillas es porque los ciudadanos están presentes en sesión de Concejo y se puede verificar aquello, perdón, sesión de Comisión, simplemente es un tema de agilidad que creo que nos beneficia a todos, a usted, a mí y a todos los ciudadanos. En este punto quisiera sugerir, estaba consultando con la parte técnica porque conozco de la ordenanza, pero aquí hay un error en donde se ha colocado PDOT y lo correcto es POT, que es lo que estábamos conversando con el arquitecto Manuel Guzmán, así es que pediría que se elimine la “D” con eso se corregiría y estaría igual que la ordenanza anterior”.*

Desde la Secretaría se realiza la corrección y continúa dando lectura al artículo 4 y a la Disposición Final Única.

Una vez más interviene la concejala María José López y menciona: *“En virtud de todo, yo mocionaría que se apruebe esta ordenanza en segundo y definitivo debate y así estamos dando una respuesta más a los ciudadanos que están a la espera de la misma”;* moción que ha tenido el apoyo correspondiente.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Señora Alcaldesa registramos 13 votos a favor, más su voto y este Concejo Municipal aprueba en segundo y definitivo debate la “Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el Pasaje “Padre José Carrollo Pasín”, ubicado en la calle Ciro Pañaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato””.*

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Lic. Carlos Ibarra	x			
5	Abg. María José López	X			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo	x			
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño	x			
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Ing. Diana Caiza (Alcaldesa)	x			
	Total:	14			

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución: 





RC-071-2024
EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 ibidem determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el artículo 55, literales b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";





- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)";
- Que el artículo 72 literal i) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato establece el proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas indica que: "En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.";
- Que mediante resolución RC-290-2023, adoptada en sesión ordinaria del martes 20 de junio del 2023, el Concejo Municipal de Ambato resolvió: "Dar por conocido en primer debate el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el Pasaje "Padre José Carollo Pasin" ubicado entre la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato" y que la comisión pertinente continúe con el debido proceso.";
- Que mediante informe 008-2024 la Comisión de Uso de Suelo, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Tratar y resolver en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el Pasaje "Padre José Carollo Pasin", ubicado en la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato".;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2024, acogiendo el contenido del informe 008-2024 de la Comisión de Uso de Suelo (FW 54162)

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el Pasaje "Padre José Carollo Pasin", ubicado en la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato".

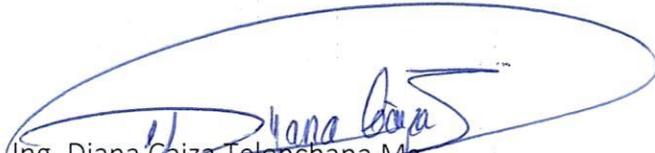
La señora Secretaria da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que la señora Alcaldesa expresa: "Una vez que se ha certificado por parte de la Secretaría del Concejo Municipal que se han abordado todos los puntos del orden del día, vamos a proceder con lo que corresponde, no sin antes mencionarles que precisamente todos los procesos se realizan conforme a derecho y que esta Alcaldía no tiene ningún reparo en tratar ordenanzas que vengan de cualquier Comisión, pero sí pedirles la agilidad del caso, por cuanto hay algunos ordenanzas que han pasado más de 9 meses y siguen en espera, a las Comisiones que correspondan, en especial a esta Comisión que obviamente acoge a

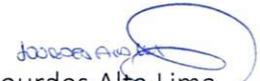




todos los criterios de los señores ciudadanos, vamos a dar por clausurado la sesión señorita Secretaria”.

La señora Secretaria clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos.


Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato


Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. Tania López	30/05/2024
Revisado por:	Dra. Lourdes Alta Lima	30/05/2024

Ambato
LA NUEVA HISTORIA





RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-103-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación,





a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta 017-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 30 de abril de 2024, la concejala Anabell Pérez solicita se dé cumplimiento al artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.";
- Que en la presente sesión salva su voto la concejala Cinthia Rivera, por no haber estado presente en dicha sesión.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **04 de junio de 2024**, acogiendo el contenido del Acta 017-O-2024.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 017-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 30 de abril de 2024, con el voto salvado de la concejala Cinthia Rivera; y, con la observación constante en los considerandos de la presente Resolución.- **Lo certifico.**- Ambato, 10 de junio de 2024.- **Notifíquese.**



Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria del Concejo Municipal

c. c. Archivo Concejo (Acta 017-0-2024)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda.
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-06-10
Fecha de aprobación: 2024-06-10





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-626

Flow: 36759

Ambato, 11 de junio de 2024

Ingeniera
Diana Caiza
ALCALDESA DEL CANTÓN AMBATO.
Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-103-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió:

Aprobar el contenido del Acta 017-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 30 de abril de 2024, con el voto salvado de la concejala Cinthia Rivera; y, con la observación constante en los considerandos de la presente Resolución.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,


~~Dra. Lourdes Alfa Lima~~
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Anexo: RC-103-2024

Estefanía S.

